



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0216

Demandante: MARIBEL MARTINEZ MACA

Demandados: HROS. CTE. JULIO BOL VAR NARVAEZ RIVERA

Proceso No.: 2023-00066-00

Sotar , Cauca, veinte (20) de octubre de dos mil veintitr s (2023)

ASUNTO:

Decidir sobre la admisibilidad o no, de la demanda Declarativa de Pertenencia, que a trav s de apoderado judicial formula la se ora MARIBEL MARTINEZ MACA, en contra de los se ores ANA DORIS NARVAEZ RIVERA, ARIEL JOSE CAICEDO NARVAEZ y FRANKLIN ALIRIO NARVAEZ, en calidad de herederos determinados del causante JULIO BOL VAR NARV EZ RIVERA y los herederos indeterminados del causante JULIO BOL VAR NARV EZ RIVERA; sobre el predio rural denominado "PARCELA No. 7" o Lote "LA MARIANA", ubicado en la vereda El Platanillal, del municipio de Sotar , Cauca.

CONSIDERACIONES

El Art culo 90 del C digo General del Proceso (C.G.P.), se ala que el juez declarar  inadmisibles las demandas: 1. Cuando no re na los requisitos formales. 2. Cuando no se acompa en los anexos ordenados por la ley. (...)

En estos casos, el juez se alar  los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el t rmino de cinco d as. Si no lo hiciere, rechazar  la demanda.

El numeral 11 del art culo 82 del C.G.P., consagra que la demanda deber  reunir los dem s requisitos que exija la ley.

Analizada la presente demanda declarativa de pertenencia, se constat  que por el momento no es procedente su admisi n, por no acompa ar ciertos anexos ordenados por la ley que deben subsanarse, as :

1.- El art culo 73 del C.G.P., se ala que las personas que hayan de comparecer al proceso deber n hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervenci n directa.

Por su parte, el art culo 74 de la misma obra consagra que el poder especial para uno o varios procesos podr  conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deber n estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deber  ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

Revisado los documentos anexos junto con la demanda, no aparece el poder conferido al profesional del derecho para que represente a la parte demandante en el presente asunto.

Por lo anterior, se solicita a la parte demandante para que aporte el poder debidamente otorgado, de conformidad a lo establecido en la normatividad procesal, al abogado que la est  representando conforme con el escrito de la demanda.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar, Cauca

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR, CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, que a travs de apoderado judicial formula la seora MARIBEL MARTINEZ MACA, en contra de los seores ANA DORIS NARVAEZ RIVERA, ARIEL JOSE CAICEDO NARVAEZ y FRANKLIN ALIRIO NARVAEZ, en calidad de herederos determinados del causante JULIO BOLVAR NARVEZ RIVERA y los herederos indeterminados del causante JULIO BOLVAR NARVEZ RIVERA; sobre el predio rural denominado "PARCELA No. 7" o Lote "LA MARIANA", ubicado en la vereda El Platanillal, del municipio de Sotar, Cauca.

SEGUNDO: CONCEDER un trmino de cinco (5) das, a la parte demandante para que proceda a subsanar y aclarar los defectos sealados, si no lo hiciera se rechazar la presente demanda.

NOTIFQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS